



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS A DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-154/2024 RESPECTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

### **GLOSARIO:**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Cuota:</b>	Una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas;
<b>Fórmula</b>	Se constituye por una persona propietaria y una suplente del mismo grupo de atención prioritaria.
<b>IEM:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGBTIAQ+:</b>	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén



- contempladas en esas letras;
- Lineamientos de Paridad:** de Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
- Lineamientos de Acciones Afirmativas:** de Lineamientos para la configuración de Acciones Afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
- PEL 2023-2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Michoacán.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** Mediante Sesión Especial celebrada el 5 de septiembre de 2023, el Consejo General, declaró el inicio del PEL 2023-2024, en términos del artículo 183 del Código Electoral, para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos<sup>1</sup> del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO. LINEAMIENTOS DE PARIDAD.** EL 21 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-95/2023,<sup>2</sup> por el que emitió los Lineamientos de Paridad.

**TERCERO. LINEAMIENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el 21 de diciembre de 2023, el Consejo General,

<sup>1</sup> Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.

<sup>2</sup> Consultable en: [https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo\\_IEM-CG-95-2023\\_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEL%202023-24\\_21-12-23.pdf](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-95-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEL%202023-24_21-12-23.pdf)



aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2023<sup>3</sup>, por el que se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**CUARTO. APROBACIÓN DEL ACUERDO IEM-CG-153/2024<sup>4</sup>.** El 21 de abril, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-153/2024, mediante el cual resuelve respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en las vertientes horizontal, transversal y vertical en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos para el PEL 2023-2024, presentadas por los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

**QUINTO. APROBACIÓN DEL ACUERDO IEM-CG-154/2024<sup>5</sup> Y NOTIFICACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** El 21 de abril, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-154/2024, respecto al dictamen del cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, en la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos para el PEL 2023-2024, presentadas por los partidos políticos.

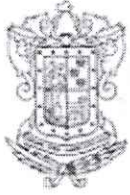
Así mismo, de conformidad con los considerandos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO y el TRANSITORIO CUARTO del Acuerdo citado, se ordenó notificar a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a través de sus representantes, para el efecto de requerirles el cumplimiento de las cuotas de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas dentro de las 60 horas siguientes.

**SEXTO. REQUERIMIENTOS DE RATIFICACIÓN.** EL 26 de abril, se realizaron diversos requerimientos a los partidos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Social Michoacán, Partido Más Michoacán, y Partido Michoacán

<sup>3</sup> Consultable en: [https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo\\_IEM-CG-96-2023\\_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes.%20para%20el%20PEL%202023-24\\_21-12-23.pdf](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes.%20para%20el%20PEL%202023-24_21-12-23.pdf)

<sup>4</sup> Consultable en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-154-2024.pdf>



Primero, con el objetivo de que, dentro de las dieciocho horas siguientes, se ratificaran de manera personal los escritos presentados para acreditar la pertenencia o autoadscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente por parte de las personas que así lo manifestaron, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo sexto, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, que establece que, en los casos en que se adviertan indicios o evidencias que generen duda sobre la autenticidad de los documentos con que se acredite la autoadscripción, se tomarán las acciones que se estimen pertinentes para verificar su autenticidad.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la LGIPE, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará sesión, en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al período de registro respectivo, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.



**SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local; 4 y 71 del Código Electoral, señalan, entre otras normas, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo; siendo igualmente derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como brindar a las mujeres y grupos vulnerables las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales.

**TERCERO. CUOTA MÍNIMA REQUERIDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA POSTULACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PEL 2023-2024.** De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 13, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, las cuotas mínimas requeridas en la postulación de acciones afirmativas a cada partido político en la integración de los ayuntamientos fueron las siguientes:

GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	CUOTA MÍNIMA REQUERIDA	CARGOS EN LOS QUE SE PUEDE POSTULAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA
DISCAPACIDAD	DEBERÁN POSTULAR EN AL MENOS DOS AYUNTAMIENTOS POR CADA BLOQUE DE COMPETITIVIDAD (ALTA, MEDIA Y BAJA) UNA FÓRMULA INTEGRADA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.	PRESIDENCIA, O SINDICATURA, O EN LAS DOS PRIMERAS REGIDURÍAS
LGBTIAQ+	DEBERÁN POSTULAR EN AL MENOS DOS AYUNTAMIENTOS POR CADA BLOQUE DE COMPETITIVIDAD (ALTA, MEDIA Y BAJA) UNA FÓRMULA INTEGRADA POR PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBAN A LA POBLACIÓN LGBTIAQ+.	
INDÍGENA	DEBERÁN POSTULAR EN POR LO MENOS DIECISÉIS AYUNTAMIENTOS AL MENOS UNA FÓRMULA INTEGRADA POR PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBAN COMO INDÍGENAS.	
MIGRANTE	DEBERÁN POSTULAR EN POR LO MENOS DIECISÉIS AYUNTAMIENTOS AL MENOS UNA FÓRMULA INTEGRADA POR MIGRANTES A LA CANDIDATURA.	



En igual sentido, los artículos 11, 14, 17 y 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinan que, para que una persona pueda ser postulada a candidaturas mediante acción afirmativa, además de los requisitos constitucionales y legales correspondientes, los partidos políticos deberán acreditar la auto adscripción de las personas respectivas a los grupos de atención prioritaria a que corresponda la candidatura, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	REQUISITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	<p>Al tenor del artículo 11 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la discapacidad permanente de la persona o personas postuladas, con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Original del Certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán</b>, con una fecha de expedición no mayor a un año, en el que se deberá especificar por lo menos lo siguiente:<ol style="list-style-type: none"><li>a) El tipo de condición de discapacidad detectada;</li><li>b) Que la discapacidad sea de carácter permanente;</li><li>c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide;</li><li>d) Cédula profesional del médico que lo expide; y,</li><li>e) En hoja membretada y sello de la institución que lo expide.</li></ol></li><li>2. <b>Original del Certificado de discapacidad emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)</b>, a través de los Centros de Rehabilitación del SNDIF; que para el Estado de Michoacán es el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán y los Centros de Rehabilitación Integral de los DIF Municipales, que cuenten con médico especialista. Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año, y deberá especificar por lo menos lo siguiente:<ol style="list-style-type: none"><li>a) El tipo de condición de discapacidad detectada;</li><li>b) Que la misma es de carácter permanente;</li><li>c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide,</li><li>d) Número de cédula del médico que lo expide; y,</li><li>e) En hoja membretada y sello de la institución pública.</li></ol></li><li>3. <b>Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad</b>, vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF); que en el Estado es tramitada y expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la</li></ol>



GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	REQUISITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
	<p>Familia (DIF) Michoacán.</p> <p><b>4. Original del Certificado de discapacidad emitido por institución de salud del sector público o privado</b>, en el que se debe especificar por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El tipo de condición de discapacidad detectada;</li><li>b) Que la misma es de carácter permanente;</li><li>c) Nombre y firma del médico especialista que lo expide;</li><li>d) Número de cédula profesional del médico especialista que lo expide; y,</li><li>e) En hoja membretada de la institución y contener el sello de ésta.</li></ul> <p>Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año.</p>
<p><b>PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+</b></p>	<p>De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán acreditar la autoadscripción a dicho grupo de las personas postuladas, para lo cual se deberá presentar lo siguiente:</p> <p><b>1. Formato emitido por el Instituto Electoral de Michoacán</b>, en el que se especifique al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Manifestación bajo protesta de decir verdad de auto adscripción a la población LGBTIAQ+ y el grupo al que se auto adscriba;</li><li>b) El género con el cual se identifique, femenino masculino, no binario; y,</li><li>c) Nombre y firma autógrafa de la persona postulada a la candidatura.</li></ul> <p><b>2. Podrán aportar documentos o constancias</b> que permitan acreditar actividades de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+.</p> <p>La postulación de personas de la diversidad sexual como candidatas, corresponderá al género al que la persona se autoadscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En la solicitud del registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la población LGBTIAQ+.</p> <p>Las personas no binarias solo podrán ocupar los espacios de las fórmulas, listas o planillas destinadas para hombres.</p>
<p><b>PERSONAS INDÍGENAS</b></p>	<p>De acuerdo con el artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberá acreditarse su auto adscripción calificada a este grupo y vínculo con la comunidad indígena, conforme a lo siguiente:</p> <p><b>1. La Región purhépecha</b> podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de</p>

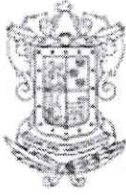


GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	REQUISITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
	<p>los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Constancia de identidad</li><li>b) Constancia de residencia</li><li>c) Acta de Asamblea General</li></ul> <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Jefe de Tenencia</li><li>b) Consejo Comunal o de autogobierno</li><li>c) Asamblea General</li><li>d) Comisariado de Bienes Comunales</li><li>e) Autoridades Comunales</li><li>f) Autoridades municipales</li><li>g) Jueces comunales</li><li>h) Encargado del Orden</li></ul> <p><b>2. La Región Nahua</b> podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Constancia de identidad</li><li>b) Constancia de residencia</li><li>c) Acta de Asamblea General</li></ul> <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Jefe de Tenencia</li><li>b) Consejo Comunal o de autogobierno</li><li>c) Asamblea General</li><li>d) Comisariado de Bienes Comunales</li><li>e) Autoridades Comunales</li><li>f) Encargado del Orden</li><li>g) Mesa Directiva de la Asamblea</li></ul> <p><b>3. La Región Mazahua u Otomí</b> podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Constancia de Identidad</li><li>b) Acta de Asamblea General</li></ul> <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Jefe de Tenencia</li><li>b) Concejo de Autogobierno</li><li>c) Asamblea General</li><li>d) Comisariado de Bienes Comunales</li><li>e) Autoridades de la Comunidad</li></ul>





GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	REQUISITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
	<p>f) Encargado del Orden</p> <p>4. <b>La Región Pirinda o Matlazinca</b> podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>a) Certificado o constancia Comunal b) Acta de Asamblea General</p> <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <p>a) Jefe de Tenencia b) Asamblea General c) Comisariado de Bienes Comunales d) Encargado del Orden</p>
<b>PERSONAS MIGRANTES</b>	<p>De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberán acreditar su auto adscripción a este grupo y vínculo con la comunicad migrante a la que pertenece, mediante lo siguiente:</p> <p><b>1. Acreditar la residencia binacional.</b> Se entenderá como residencia binacional, a la condición que asume una persona para tener simultáneamente domicilio en el extranjero durante al menos dos años previos al día de la elección y, al mismo tiempo domicilio en el territorio del Estado de Michoacán, durante al menos dos años previos al día de la elección, en el que mantenga casa, familia e intereses.</p> <p>La residencia binacional se acreditará cuando menos con un documento emitido en el extranjero y otro en el Estado, siendo los siguientes:</p> <p>a) Comprobante original de domicilio en el extranjero. b) Comprobante original de domicilio en territorio del Estado en tratándose de la postulación a candidatura de diputación; o comprobante original de domicilio del municipio que corresponda en tratándose de candidatura a integración de ayuntamiento. c) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en territorio nacional. d) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en el extranjero. e) Copia del certificado de matrícula consular. f) Copia de licencia de manejo emitida en el extranjero. g) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero. h) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero. i) Copia de la visa de trabajo o de negocios.</p>



GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	REQUISITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
	<p>j) Copia de cédula de identificación del país en que resida.</p> <p><b>2. Acreditar la calidad o condición de migrante, con alguno de los siguientes documentos:</b></p> <p>a) Copia de la credencial para votar emitida por el INE en el extranjero.            b) Copia de la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.            c) Copia del certificado de matrícula consular.            d) Copia de la licencia de manejo emitida en el extranjero.            e) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero.            f) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.            g) Copia de la visa de trabajo o de negocios.            h) Copia de la cédula de identificación del país en que resida.</p> <p><b>3. Podrán aportar documentos o constancias que acrediten el vínculo con la comunidad migrante, mediante alguna de las siguientes acciones:</b></p> <p>a) Haber impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.            b) Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades o proyectos comunitarios o culturales entre la comunidad migrante sin pertenecer a alguna organización de carácter migrante, ya sea en el extranjero o en territorio nacional.</p>

**CUARTO. INCUMPLIMIENTO DE LA CUOTA MÍNIMA REQUERIDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA POSTULACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PEL 2023-2024.** En atención a lo señalado dentro de los considerandos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGESIMO y VIGESIMO PRIMERO del acuerdo IEM-CG-154-2024, en concordancia con su resolutivo TERCERO, se requirió a los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario Michoacán, Partido Más Michoacán y Partido Michoacán Primero, para que dentro de las 60 horas sesenta horas siguientes a la notificación del acuerdo dar cumplimiento a la cuota mínima establecida para cada grupo de atención prioritaria, bajo los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	BLOQUE	FÓRMULAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CUOTA POR CUMPLIR:
------------------	--------	---------------------------------------	--------------------



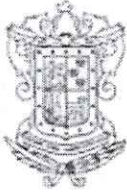
	ALTA	2	1 AYUNTAMIENTO CON POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	MEDIA	2	
	BAJA	1	
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	0	12	11	3 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  4 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDIGENAS  5 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS MIGRANTES
	MEDIA	1			
	BAJA	2			
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>			

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS		CUOTA POR CUMPLIR:
	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	9	9	7 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDIGENAS  7 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS MIGRANTES

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	0	2	2	4 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  14 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDIGENAS  14 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS MIGRANTES
	MEDIA	0			
	BAJA	2			
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>			

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS		CUOTA POR CUMPLIR:
	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	15	15	1 AYUNTAMIENTO CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDÍGENA



			1 AYUNTAMIENTO CON POSTULACIONES DE PERSONAS MIGRANTE
--	--	--	---

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	0	6	6	3 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	MEDIA	1			
	BAJA	2			
	TOTAL	3			10 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDIGENAS
					10 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS MIGRANTES

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	1	8	3	3 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	MEDIA	2			
	BAJA	0			
	TOTAL	3			8 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDIGENAS
					13 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS MIGRANTES

**QUINTO. NOTIFICACIONES DEL ACUERDO IEM-CG-154/2024 PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTAS ESTABLECIDAS PARA LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.**

Como se precisó en el antecedente QUINTO, derivado de la aprobación el 21 de abril del acuerdo **IEM-CG-154/2024** por el Consejo General, y en cumplimiento al punto TRANSITORIO CUARTO del acuerdo referido, el mismo 21 de abril se notificó a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, a través de sus respectivos

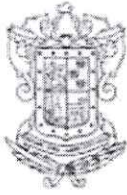


representantes, con la finalidad de que dieran cumplimiento a las cuotas mínimas establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, las cuales se dieron cumplimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIONES		CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
	21 DE ABRIL 2024	17:27 HORAS	23 DE ABRIL 2024	21:37 HORAS
	21 DE ABRIL 2024	17:29 HORAS	24 DE ABRIL 2024	00:24 HORAS
	21 DE ABRIL 2024	17:31 HORAS	24 DE ABRIL 2024	00:47 HORAS
	21 DE ABRIL 2024	17:37 HORAS	24 DE ABRIL 2024	03:30 HORAS
	21 DE ABRIL 2024	17:41 HORAS	23 DE ABRIL 2024	20:47 HORAS
	21 DE ABRIL 2024	17:43 HORAS	24 DE ABRIL 2024	03:10 HORAS
	21 DE ABRIL 2024	17:50 HORAS	23 DE ABRIL 2024	22:16 HORAS

**SEXTO. RATIFICACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA.** Derivado de la presentación de diversa documental para acreditar la pertenencia o autoadscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente por parte de las personas que así lo manifestaron, en atención al requerimiento realizado mediante acuerdo IEM-CG-154/2024, cómo se precisa en el antecedente SEXTO, se solicitó a las distintas fuerzas políticas con postulaciones dentro de este supuesto, para que las personas candidatas ratificaran dicha manifestación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo sexto, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, el cual refiere que, en los casos en que se adviertan indicios o evidencias que generen duda sobre la autenticidad de los documentos con que se acredite la autoadscripción, se tomarán las acciones que se estimen pertinentes para verificar su autenticidad.



Aunado a lo anterior, este Consejo General, en atención a que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal, que se adoptan para generar igualdad, esta autoridad administrativa, considera pertinente implementar dicha acción, con la finalidad salvaguardar las condiciones para que personas pertenecientes a dichos grupos de atención prioritaria sean quienes tengan mayor participación y accedan a los espacios de representación popular y toma de decisiones políticas en la entidad.


De tal forma, que esta medida resulta útil, proporcional, razonable, necesaria e idónea, sin que implique un actuar discriminatorio el pedir la ratificación de los escritos de autoadscripción presentados, sino por el contrario, busca garantizar la representación efectiva en los cargos de elección popular, de las personas que indudablemente a alguno de los grupos de atención prioritaria que han sido históricamente vulnerados, siendo importante recalcar que esta información será de carácter público en atención a lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, buscando maximizar el acceso a la información que tiene la ciudadanía para conocer qué personas las representan.

En ese sentido, las ratificaciones se realizaron en los términos siguientes:

NOTIFICACIONES							CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	HORA DE RESPUESTA
	IEM-SE-MPAA-AYTO-112/2024	25 DE ABRIL 2024	19:29 HORAS	HUIRAMBA	MOISES RANGEL PIÑÓN	SINDICATURA PROPIETARIA	26 DE ABRIL 2024	11:27 HORAS
					GABINO BARRERA SEGUA	SINDICATURA SUPLENTE		11:31 HORAS
				MADERO	OTONIEL SANCHEZ MENDEZ	PRESIDENCIA		13:00 HORAS
					SAN LUCAS	LUIS MARTINEZ SILVER		REGIDURIA PROPIETARIA 2
				GABRIEL CARACHURE MIGUEL		REGIDURIA SUPLENTE 2		12:14 HORAS
				TINGUINDIN	CRISTINA INES AMEZCUA MURILLO	PRESIDENCIA		11:04 HORAS
					MARTIN OSEGUERA CAMPOS	SINDICATURA PROPIETARIA		10:00 HORAS
					JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GONZALEZ	SINDICATURA SUPLENTE		10:51 HORAS
					REBECA LONGINOS PELÁEZ	REGIDURIA PROPIETARIA 1		10:25 HORAS
					MARIA GUADALUPE HERNANDEZ DÍAZ	REGIDURIA SUPLENTE 1		13:46 HORAS
					JORGE ALEJANDRO ZARAGOZA PALLARES	REGIDURIA PROPIETARIA 2		10:36 HORAS
					JAVIER PALAFOX GARCÍA	REGIDURIA SUPLENTE 2		NO ACUDIÓ
					NUEVO PARANGARICUTIRO	JESUS JOSÉ ISIDRO GUERRERO		REGIDURIA PROPIETARIA 1
				MACEDONIO RODRÍGUEZ GONZALEZ		REGIDURIA SUPLENTE 1		NO ACUDIÓ



NOTIFICACIONES							CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	HORA DE RESPUESTA
				PURÉPERO	ANA BERTHA ESPINOSA CHAVEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA 2		12:58 HORAS
					MARIANA MORENO CERDA	REGIDURÍA SUPLENTE 2		12:02 HORAS
				COPÁNDARO	DAVID GARCIA GARCIA	PRESIDENCIA		11:05 HORAS
				IXTLÁN	CESAR ENOC TAMAYO HERRERA	PRESIDENCIA		NO ACUDIÓ
				CHAVINDA	JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA		NO ACUDIÓ
				ALVARO OBREGÓN	ADAN SANCHEZ LOPEZ	PRESIDENCIA		11:00 HORAS

NOTIFICACIONES							CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	HORA DE RESPUESTA
	IEM-SE-MPAA-AYTO-113/2024	25 DE ABRIL 2024	19:31 HORAS	COTIJA	LAURA YANETH TORRES MONTEAGUDO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	26 DE ABRIL 2024	NO ACUDIÓ
					YESENIA MORFÍN GALVÁN	REGIDURÍA SUPLENTE 2		NO ACUDIÓ
				TANGAMANDAPIO	VERONICA OCHOA SANDOVAL	PRESIDENCIA		10:40 HORAS
					AQUILA	LAURA ROMERO DIAZ		REGIDURIA PROPIETARIA 1
				INES VAZQUEZ BETANCOURT		REGIDURÍA SUPLENTE 1		NO ACUDIÓ
				COENEO	ROCIO PAREDES LOPEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA 2		17:23 HORAS
					ANA LAURA RODRÍGUEZ TORRES	REGIDURIA SUPLENTE 2		NO ACUDIÓ
				PUREPERO	MA TERESA MARTÍNEZ HURTADO	REGIDURIA PROPIETARIA 1		NO ACUDIÓ
					YOCELYN GAONA DUARTE	REGIDURÍA SUPLENTE 1		22:34 HORAS
				IRIMBO	ANA KAREN SOTO MEZA	REGIDURIA PROPIETARIA 1		11:01 HORAS
					TANIA IVONNE SOTO GOMEZ	REGIDURÍA SUPLENTE 1		11:35 HORAS
				PARACHO	MARCO AURELIO NAVA CERVANTES	PRESIDENCIA		11:10 HORAS
				JUNGAPEO	PAOLA VILLAREAL MARTINEZ	SINDICATURA PROPIETARIA		18:50 HORAS
					MARÍA ALEJANDRA ALBARRÁN CAMACHO	SINDICATURA SUPLENTE		18:50 HORAS
				NUEVO PARANGARICUTIR	JESUS ANTONIO ESPINOZA ROCHIN	PRESIDENCIA		NO ACUDIÓ




NOTIFICACIONES							CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	HORA DE RESPUESTA
					MARIA GUADALUPE CONTRERAS MURILLO	SINDICATURA PROPIETARIA		13:57 HORAS
					TERESA SANDOVAL CUARA	SINDICATURA SUPLENTE		13:57 HORAS
				APATZINGÁN	BLANCA AZUCENA ALVAREZ CHAVEZ	PRESIDENCIA		14:33 HORAS
				JACONA	GUILLERMO ZARAGOZA CARRILLO	PRESIDENCIA		17:51 HORAS
				TUXPAN	CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA	PRESIDENCIA		13:47 HORAS
				VISTA HERMOSA	YOLANDA VANESSA HIRUGAMI	PRESIDENCIA		NO ACUDIÓ
				TUZANTLA,	FERNANDO OCAMPO MERCADO	PRESIDENCIA		10:00 HORAS
				CARÁCUARO	SILVIA CARDENAS PLANCARTE	SINDICATURA PROPIETARIA		12:54 HORAS
					YANELI GARCIA MALDONADO	SINDICATURA SUPLENTE		11:55 HORAS
				ZINAPÉCUARO	HERIBERTO HUERTA PIÑA	PRESIDENCIA		23:03 HORAS


NOTIFICACIONES							CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	HORA DE RESPUESTA
	IEM-SE-MPAA-AYTO-114/2024	25 DE ABRIL 2024	19:32 HORAS	YURECUARO	CAROLINA RODRÍGUEZ MENDEZ	PRESIDENCIA	26 DE ABRIL 2024	NO ACUDIÓ
				CUITZEO	NANTCY GASPAR ONOFRE	PRESIDENCIA		NO ACUDIÓ
				TARIMBARO	AMADO HERNANDEZ ORTIZ	PRESIDENCIA		NO ACUDIÓ
				PANINDICUARO	JOSE TRINIDAD ARCIGA GUTIERREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 1		NO ACUDIÓ
					RAMIRO GARCIA PEREZ	REGIDURIA SUPLENCIA 1		12:10 HORAS
				ZINAPECUARO	EDUARDO ZARATE VARGAS	PRESIDENCIA		NO ACUDIÓ
				CHAVINDA	ARMANDO PEREZ MENDOZA	PRESIDENCIA		15:18 HORAS
				HUANIQUEO	MARIA EUGENIA ROSAS GONZALEZ	PRESIDENCIA		17:02 HORAS
				TZINTZUNTZAN	LUIS MANUEL HERACLIO TORRES	PRESIDENCIA		11:25 HORAS
				COTIJA	HECTOR GABRIEL ORTIZ ACEVES	PRESIDENCIA		05:50 HORAS
				PAJACUARAN	MARIA ELENA MACIAS SANCHEZ	PRESIDENCIA		12:50 DEL 27 DE ABRIL





NOTIFICACIONES							CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	HORA DE RESPUESTA
				COENEO	DANIEL ALANIS VALENCIA	PRESIDENCIA		NO ACUDIÓ
				VILLAMAR	LUIS NOE MENDEZ SORIA	PRESIDENCIA		17:10 HORAS
				ÁLVARO OBREGÓN	ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ	PRESIDENCIA		11:06 HORAS

NOTIFICACIONES							CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	HORA DE RESPUESTA
	IEM-SE-MPAA-AYTO-116/2024	25 DE ABRIL 2024	19:35 HORAS	PÁTZCUARO	ANA CAREN PEREZ MEDINA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	26 DE ABRIL 2024	12:56 HORAS
					NORMA NIDIA AXEL REYES CHAVEZ	REGIDURÍA SUPLENTE 2		08:45 HORAS
				JOSÉ SIXTO VERDUZCO	ISRAEL CHACON HERNANDEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA 1		NO ACUDIÓ
					BERNARDO GODINEZ URIBE	REGIDURÍA SUPLENTE 1		11:00 HORAS

NOTIFICACIONES							CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	HORA DE RESPUESTA
	IEM-SE-MPAA-AYTO-117/2024	25 DE ABRIL 2024	19:36 HORAS	TACÁMBARO	AZAE PONCE ORTIZ	REGIDURÍA SUPLENTE 1	26 DE ABRIL 2024	APROBADA EN EL ACUERDO IEM-CG-154/2024
				ZITÁCUARO	CLAUDIA ESMERALDA GARCÍA PEREZ	REGIDURÍA PROPIETARIA 1		APROBADA EN EL ACUERDO IEM-CG-154/2024
				CHARO	JESSICA AREVALO MELGAREJO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1		13:22 HORAS
					JUANA ROSALINDA ROJAS OROZCO	REGIDURÍA SUPLENTE 1		NO ACUDIÓ
					JOSE RAUL FACIO MORA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2		14:36 HORAS
					JOSE ALVARO MORA RAYA	REGIDURÍA SUPLENTE 2		NO ACUDIÓ
					FRANCISCA ELOISA GONZALEZ CHAVEZ	REGIDURÍA SUPLENTE 3		NO ACUDIÓ
				QUIRENARO	JUAN MANUEL GONZALEZ PUGA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1		NO ACUDIÓ
				ALVARO OBREGON	ALONDRA NOEMI CHAVEZ OSORNIO	SINDICATURA PROPIETARIA		11:06 HORAS
					ÁNGELICA GASPAS AGUADO	SINDICATURA SUPLENTE		NO ACUDIÓ
				CUITZEO	ALONSO CORNEJO CRUZ	REGIDURÍA PROPIETARIA 2		NO ACUDIÓ



NOTIFICACIONES							CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	HORA DE RESPUESTA
					OMAR CORNEJO CORNEJO	REGIDURÍA SUPLENTE 2		NO ACUDIÓ
				QUIROGA	J LEONCIO LAGUNA SANTANA	PRESIDENCIA		NO ACUDIÓ
				SALVADOR ESCALANTE	ROCELIA PURECO ZEPEDA	PRESIDENCIA		15:00 HORAS
					DANIEL PAMATZ MOLINERO	SINDICATURA PROPIETARIA		13:45 HORAS
					RAMON FERREYRA REYES	SINDICATURA SUPLENTE		NO ACUDIÓ
				ÁPORO	ENRIQUE TOLEDO PEÑALOZA	SINDICATURA PROPIETARIA		NO ACUDIÓ
					MICHELLE ZEPEDA VIDALES	SINDICATURA SUPLENTE		13:50 HORAS
					EDGAR GASPAR GASPAR	REGIDURÍA PROPIETARIA 2		NO ACUDIÓ
					HUGO TORRES VIDALES	REGIDURÍA SUPLENTE 2		NO ACUDIÓ
				SAN LUCAS	EVARISTO MENDOZA CHÁVEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA 2		NO ACUDIÓ
					SERGIO GASPAR ABREGO	REGIDURÍA SUPLENTE 2		NO ACUDIÓ
				ANGANGUEO	MARIA ELENA MARTÍNEZ GARCÍA	SINDICATURA PROPIETARIA		14:00 HORAS
					ELIZABETH BRUNO AMADOR	SINDICATURA SUPLENTE		14:00 HORAS
				NUMARÁN	JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA 1		NO ACUDIÓ
				MADERO	RAÚL GONZÁLEZ MELGAREJO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2		NO ACUDIÓ

NOTIFICACIONES							CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO		
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	HORA DE RESPUESTA	
	IEM-SE-MPAA-AYTO-118/2024	25 DE ABRIL 2024	19:43 HORAS	HUIRAMBA	MARÍA GUADALUPE VARGAS RAMÍREZ	PRESIDENCIA		NO ACUDIÓ	
					J. PEDRO GUADALUPE MONTAÑEZ MONTAÑEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA 2		22:18 HORAS	
					TERESA VARGAS AGUILAR	REGIDURÍA SUPLENTE 2		NO ACUDIÓ	
				TARETAN	SILVIA DEL CARMEN OSORIO ACENCIO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2		NO ACUDIÓ	
					ÍSSEL AIDE CAMPOS ANDRADE	REGIDURÍA SUPLENTE 2		NO ACUDIÓ	
				TINGAMBATO	IRERI MEDINA HERNANDEZ	SINDICATURA PROPIETARIA		26 DE ABRIL 2024	12:00 HORAS
					ERANDI GUADALUPE SOLORZANO RODRIGUEZ	SINDICATURA SUPLENTE			11:48 HORAS



NOTIFICACIONES							CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	HORA DE RESPUESTA
				PURUANDIRO	PEDRO RIVAS REYES	SINDICATURA PROPIETARIA		NO ACUDIÓ
					DANIEL MARTÍNEZ CUEVAS	SINDICATURA SUPLENTE		NO ACUDIÓ
				JIMÉNEZ	JOSE MANUEL ALCANTAR ROSALES	SINDICATURA PROPIETARIA		10:11 HORAS
					JUAN LUIS ALCANTAR SILVA	SINDICATURA SUPLENTE		10:30 HORAS
				VISTA HERMOSA	NOE ESTRADA MORALES	SINDICATURA PROPIETARIA		NO ACUDIÓ
					MARIA TERESA ZENDEJAS DIAZ	SINDICATURA SUPLENTE		NO ACUDIÓ
				LAGUNILLAS	CESAR GARCIA JUAREZ	PRESIDENCIA		12:34 HORAS

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE LAS CUOTAS MÍNIMAS EN LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS POR LA VÍA DE ACCIÓN AFIRMATIVA A FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA POR EL INSTITUTO POLÍTICO:**

**I. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Como es de conocimiento público, a través del acuerdo IEM-CG-154/2024, se realizó requerimiento al partido político Acción Nacional, con la finalidad de que cumpliera con las acciones afirmativas pendientes de acreditar de conformidad con la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	BLOQUE	FÓRMULAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CUOTA POR CUMPLIR:
	ALTA	2	1 AYUNTAMIENTO CON POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	MEDIA	2	
	BAJA	1	
	TOTAL	5	

Por lo que, atendiendo al requerimiento para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas, el partido político mediante escrito de fecha 23 de abril presentó documentación de SANTA ELIZABETH RODRIGUEZ BARRERA, candidata a la presidencia de Huiramba para cubrir la acción de discapacidad pendiente; sin embargo, de la revisión de las constancias en expediente se advirtió que la postulación había sido aprobada con anterioridad en el Acuerdo IEM-CG-154/2024 como acción afirmativa de personas migrantes, por lo que atendiendo a lo señalado en el artículo 7, numeral 3, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas,



respecto a que no se puede acreditar en una sola candidatura dos o más acciones afirmativas, el 25 de abril siguiente, se requirió al partido político para que en un término de 8 horas se pronunciará en cuanto al grupo de atención prioritaria es al que se auto adscribe la persona candidata, y en su caso, realizará los ajustes conducentes para el cumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En virtud de lo anterior, mediante escritos de fecha 26 de abril del año en curso el representante del partido se pronuncia, por una parte, indicando que **SANTA ELIZABETH RODRIGUEZ HERRERA prevalecerá** en la postulación de personas **MIGRANTES** y por otra que, para dar cumplimiento a la cuota mínima requerida para la acción afirmativa de **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, postula la **REGIDURÍA FORMULA 2** en el municipio de **TACÁMBARO**, siendo la siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
MEDIA	TACAMBARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	ESTANISLADO MARTINEZ CEDEÑO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	DANIEL ARCIGA GONZALEZ	CUMPLE

Por lo que, una vez realizado el cotejo, se puede concluir que, la fórmula acredita con la documentación presentada la auto adscripción de personas con discapacidad, no obstante que se encuentre en el bloque de media y no en el de baja como fue requerido ya que, si bien, la fórmula pendiente de acreditar es dentro de otro bloque de competitividad, la acción implementada por el Partido Acción Nacional permite mayor posibilidad a que las personas postuladas tengan acceso efectivo a los cargos de elección popular, lo anterior acorde a lo establecido en la *Jurisprudencia 11/2015 Acciones Afirmativas. Elementos fundamentales*, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece como uno de los elementos de éstas es hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y



capacidades, por lo que, el obligar a los partidos políticos a postular en una posición que le genere menor posibilidad de acceder al cargo, sería de contravenir este principio.

Por lo tanto, se tiene al Partido Acción Nacional por **CUMPLIENDO** con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas de discapacidad, al haber acreditado la acción afirmativa pendiente.

### Cumplimiento de las cuotas de acciones afirmativas

De manera que, una vez agotados los plazos otorgados y revisadas las constancias presentadas por parte del Partido Acción Nacional, se le tiene **CUMPLIENDO** las acciones afirmativas de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

### II. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Como es de conocimiento público, a través del acuerdo IEM-CG-154/2024, se realizó requerimiento al partido político Revolucionario Institucional, con la finalidad de que cumpliera con las acciones afirmativas pendientes de acreditar de conformidad con la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	0	12	11	3 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  4 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDÍGENAS  5 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS MIGRANTES
	MEDIA	1			
	BAJA	2			
	TOTAL	3			

Por lo que, con fecha 24 de abril, atendiendo al requerimiento para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas, el partido político presentó diversa documental con la finalidad de acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente a las **personas con**



**discapacidad, indígenas y migrantes**, en términos de lo establecido en los artículos 10, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, por lo que una vez realizado el cotejo físico y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se advierte lo siguiente:

**a. Personas con discapacidad**

Para acreditar las acciones afirmativas, el partido político presentó 2 postulaciones en el bloque de alta competitividad en los municipios de Huiramba y Madero en los siguientes términos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
ALTA	HUIRAMBA	SINDICATURA PROPIETARIA	MOISES RANGEL PIÑÓN	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	GABINO BARRERA SEGURA	CUMPLE
	MADERO	PRESIDENCIA	OTONIEL SANCHEZ MENDEZ	CUMPLE

Como se desprende de la tabla que antecede, de las postulaciones de personas con discapacidad que el partido político debería acreditar para el cumplimiento de la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, únicamente postuló en 2 ayuntamientos, ambos correspondientes al bloque de competitividad alta, sin que haya realizado la postulación en el ayuntamiento del bloque de competitividad media.

Concluyendo así que el partido político **PARCIALMENTE CUMPLE** al no haber acreditado una acción afirmativa de discapacidad en el ayuntamiento correspondiente al bloque de media competitividad.

**b. Personas Indígenas**

En seguimiento a lo señalado en el acuerdo IEM-CG-154/2024 y con la finalidad de que el partido político cumpla con la cuota mínima de las 16 postulaciones a favor del grupo de atención prioritario en mención, se le requirió para que presentara en **4 ayuntamiento las postulaciones pendientes**.



En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

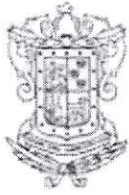
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS			

	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	SAN LUCAS	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	LUIS MARTINEZ SILVER	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	GABRIEL CARACHURE MIGUEL	
2	TINGÜINDÍN	PRESIDENCIA	CRISTINA INES AMEZCUA MURILLO	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETARIA	MARTÍN OSEGUERA CAMPOS	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GONZALEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 1	REBECA LONGINOS PELÁEZ	
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	MARÍA GUADALUPE HERNANDEZ DIAZ	CUMPLE
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JORGE ALEJANDRO ZARAGOZA PALLARES	CUMPLE
3	NUEVO PARANGARICUTIRO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JESUS JOSÉ ISIDRO GUERRERO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	MACEDONIO RODRÍGUEZ GONZALEZ	

Como se advierte en la tabla que antecede el partido político únicamente acredita acción afirmativa indígena en **3 ayuntamientos** correspondientes a San Lucas, Tingüindín y Nuevo Parangaricutiro. No se omite señalar que, si bien, realizó la postulación en Tingüindín de 4 fórmulas integradas por personas que acreditan auto adscripción indígena, se le tomarán en cuenta como una sola postulación, ya que conforme al artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, se deben postular en 16 ayuntamientos al menos una fórmula integrada por personas que se auto adscriban como indígenas, por lo que la postulación se tomará por municipio y no por el número de cargos presentados. En ese sentido, las acciones afirmativas adicionales por ayuntamiento serán contabilizadas para efectos informativos y estadísticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 2 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

De tal forma que, el partido político **PARCIALMENTE CUMPLE**, al no haber acreditado la acción afirmativa indígena en un ayuntamiento.

### c. Personas Migrantes



En lo que respecta a la acreditación para la auto adscripción de las personas migrantes, se realizó requerimiento con la finalidad de que el partido político cumpliera con la cuota mínima de las 16 postulaciones a favor del grupo de atención prioritario en mención tal y como se desprende del CONSIDERANDO CUARTO del presente acuerdo, teniendo **5 ayuntamientos pendientes por cumplir en las fórmulas correspondientes.**

En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	PURÉPERO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	ANA BERTHA ESPINOSA CHAVEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	MARIANA MORENO CERDA	
2	COPÁNDARO	PRESIDENCIA	DAVID GARCIA GARCIA	CUMPLE
3	IXTLÁN	PRESIDENCIA	CESAR ENOC TAMAYO HERRERA	CUMPLE
4	CHAVINDA	PRESIDENCIA	JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ	CUMPLE
5	ÁLVARO OBREGÓN	PRESIDENCIA	ADAN SANCHEZ LOPEZ	CUMPLE

Como se desprende de la tabla que antecede, el partido político **postuló en cinco ayuntamientos**: Purépero, Copándaro, Ixtlán, Chavinda y Álvaro Obregón, mismos que acreditaron su pertenencia al grupo de atención prioritaria en comento, concluyendo así que el partido político **CUMPLE** con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, al haber acreditado las 5 acciones afirmativas pendientes de migrantes.

#### **Cumplimiento de las cuotas de acciones afirmativas.**

De manera que, una vez agotado el plazo otorgado y revisadas las constancias presentadas por parte del Partido Revolucionario Institucional, se le tiene **CUMPLIENDO** las acciones afirmativas migrantes de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.





Por otro lado, de conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 16 se le tiene por **CUMPLIENDO PARCIALMENTE** las acciones afirmativas mínimas establecidas para personas con discapacidad e indígenas, bajo los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	2	15	16	1 AYUNTAMIENTO CON POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	MEDIA	1			
	BAJA	2			
	TOTAL	5			

**Inicio del procedimiento en términos del artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.**

Por lo que, al no haberse acreditado la acción afirmativa de personas con discapacidad, en 1 ayuntamiento y de personas indígenas en 1 ayuntamiento, se hace efectivo el apercibimiento realizado al partido político consistente en proceder conforme a lo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, el cual establece que en caso de que el partido político no modifique la postulación o corrija los errores u omisiones, o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada y, en su caso, se iniciará el procedimiento que corresponda, por lo cual este Consejo General determina que se inicie el procedimiento que corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**III. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Como es de conocimiento público, a través del acuerdo IEM-CG-154/2024, se realizó requerimiento al partido político de la Revolución Democrática, con la finalidad de que cumpliera con las acciones afirmativas pendientes de acreditar de conformidad con la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS		CUOTA POR CUMPLIR:
	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	9	9	7 AYUNTAMIENTO CON



		POSTULACIONES DE PERSONAS INDÍGENAS  7 AYUNTAMIENTO CON POSTULACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES
--	--	---

Por lo que, atendiendo al requerimiento para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas, el partido político presento diversa documental con la finalidad de acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente a las **personas indígenas y migrantes**, en términos de lo establecido en los artículos 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, y una vez realizado el cotejo físico y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se advierte lo siguiente:

**a. Personas indígenas**

En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	COTIJA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	LAURA YANETH TORRES MONTEAGUDO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	YESENIA MORFÍN GALVÁN	CUMPLE <sup>6</sup>
2	TANGAMANDAPIO	PRESIDENCIA	VERONICA OCHOA SANDOVAL	CUMPLE
3	AQUILA	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	LAURA ROMERO DIAZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	INES VAZQUEZ BETANCOURT	
4	COENEO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	ROCIO PAREDES LOPEZ	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	ANA LAURA RODRÍGUEZ TORRES	
5	PUREPERO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MA TERESA MARTÍNEZ HURTADO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	YOCELYN GAONA DUARTE	
6	IRIMBO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	ANA KAREN SOTO MEZA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	TANIA IVONNE SOTO GOMEZ	
7	PARACHO	PRESIDENCIA	MARCO AURELIO NAVA CERVANTES	CUMPLE
8	JUNGAPEO	SINDICATURA	PAOLA VILLAREAL MARTINEZ	CUMPLE

<sup>6</sup> Acreditada en la página 43 del acuerdo IEM-CG-154/2024.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS			
AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	ACREDITACIÓN
	PROPIETARIA		
	SINDICATURA SUPLENTE	MARÍA ALEJANDRA ALBARRÁN CAMACHO	CUMPLE <sup>7</sup>

Cabe señalar que, en el caso de Cotija, ya se encontraban integradas previamente en el expediente de registro las constancias que acreditaban la calidad indígena, por lo que no fue necesaria la ratificación correspondiente, al obrar en el archivo de este Instituto previo a la aprobación del acuerdo IEM-CG-154/2024.

Como se advierte en la tabla que antecede, el partido político acredita en **8 ayuntamientos** correspondientes a Cotija, Tangamandapio, Aquila, Coeneo, Purépero, Irimbo, Paracho y Jungapeo, de tal forma que el partido político **CUMPLE** en su conjunto con la cuota establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 2 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en caso de que se postule un mayor número de cuotas a favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, estos serán tomados en cuenta para efectos informativos y estadísticos.

**b. Personas migrantes**

Por otra parte, con la finalidad de que el partido político cumpla con la cuota mínima de las 16 postulaciones a favor del grupo de atención prioritario en mención, como se desprende del CONSIDERANDO CUARTO, las postulaciones pendientes por cumplir en acción afirmativa migrante corresponden a fórmulas en 7 ayuntamientos.

En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
ACCIÓN AFIRMATIVA	

<sup>7</sup> Acreditada en la página 44 del acuerdo IEM-CG-154/2024.



PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1.	APATZINGAN	PRESIDENCIA	BLANCA AZUCENA ALVAREZ CHAVEZ	CUMPLE
2.	JACONA	PRESIDENCIA	GUILLERMO ZARAGOZA CARRILLO	CUMPLE
3.	TUXPAN	PRESIDENCIA	CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA	CUMPLE
4.	NUEVO PARANGARICUTIRO	PRESIDENCIA	JESUS ANTONIO ESPINOZA ROCHIN	CUMPLE
5.	VISTA HERMOSA	PRESIDENCIA	YOLANDA VANESSA HIRUGAMI	CUMPLE
6.	TUZANTLA	PRESIDENCIA	FERNANDO OCAMPO MERCADO	CUMPLE
7.	CARACUARO	SINDICATURA PROPIETARIA	SILVIA CARDENAS PLANCARTE	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	YANELI GARCIA MALDONADO	
8.	ZINAPECUARO	PRESIDENCIA	HERIBERTO HUERTA PIÑA	CUMPLE

Como se advierte en la tabla que antecede, el partido político acredita en ocho ayuntamientos correspondientes a Apatzingán, Jacona, Tuxpan, Nuevo Parangaricutiro, Vista Hermosa, Tuzantla, Carácuaro y Zinapécuaro, de tal forma que se tiene al partido político por **CUMPLIENDO** la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 2 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en caso de que se postule un mayor número de cuotas a favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, estos serán tomados en cuenta para efectos informativos y estadísticos.


### **Cumplimiento de las cuotas de acciones afirmativas**



De manera que, una vez agotado el plazo otorgado y revisadas las constancias presentadas por parte del Partido de la Revolución Democrática, se le tiene **CUMPLIENDO** las acciones afirmativas de personas indígenas y migrantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**IV. PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Como es de conocimiento público, a través del acuerdo IEM-CG-154/2024, se realizó requerimiento al partido político Movimiento Ciudadano, con la finalidad de que cumpliera con las acciones afirmativas pendientes de acreditar de conformidad con la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	0			4 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  14 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDÍGENAS  14 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS MIGRANTES
	MEDIA	0			
	BAJA	2			
	TOTAL	2	2	2	

Por lo que, atendiendo al requerimiento para que realizara modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas, el partido político presento diversa documental con la finalidad de acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente a las **personas con discapacidad, indígenas y migrantes**, de conformidad con los artículo 10, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, una vez realizado el cotejo físico y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se advierte lo siguiente:

**a. Personas con discapacidad**



En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
ALTA	YURECUARO	PRESIDENCIA	CAROLINA RODRÍGUEZ MENDEZ	CUMPLE
	CUITZEO	PRESIDENCIA	NANTCY GASPAR ONOFRE	CUMPLE
MEDIA	TARIMBARO	PRESIDENCIA	AMADO HERNANDEZ ORTIZ	CUMPLE
	PANINDICUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JOSE TRINIDAD ARCIGA GUTIERREZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENCIA 1	RAMIRO GARCIA PEREZ	CUMPLE <sup>8</sup>
	ZINAPECUARO	PRESIDENCIA	EDUARDO ZARATE VARGAS	CUMPLE

Como se desprende de la tabla que antecede, de las postulaciones de personas con discapacidad se acreditaron postulaciones en los ayuntamientos de Yurécuaro y Cuitzeo correspondientes al bloque de **alta** competitividad y postulaciones en los ayuntamientos de Tarímbaro, Panindícuaro y Zinapécuaro del bloque de **media** competitividad, concluyendo así que el partido político **CUMPLE** en su conjunto con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, al haber acreditado las cuatro postulaciones pendientes.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 2 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en caso de que se postule un mayor número de cuotas a favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, estos serán tomados en cuenta para efectos informativos y estadísticos.

#### **b. Personas Indígenas**

Por otra parte, con la finalidad de que el partido político cumpla con la cuota mínima de las 16 postulaciones a favor del grupo de atención prioritario en mención, como se desprende del CONSIDERANDO CUARTO, las postulaciones pendientes por cumplir en acción afirmativa indígena corresponden a postulaciones en 14 ayuntamientos.

<sup>8</sup> Acreditada en la página 60 del acuerdo IEM-CG-154/2024.



En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	TZINTZUNTZAN	PRESIDENCIA	LUIS MANUEL HERACLIO TORRES	CUMPLE

Como se advierte en la tabla que antecede, únicamente acredita en **1 ayuntamiento** correspondiente a Tzintzuntzan, de tal forma que el partido político **PARCIALMENTE CUMPLE** con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, al no haber acreditado la auto adscripción en 13 ayuntamientos.

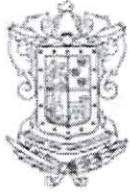
### c. Personas Migrantes

A su vez, con la finalidad de que el partido político cumpla con la cuota mínima de las 16 postulaciones a favor del grupo de atención prioritario en mención, como se desprende del ACONSIDERANDO CUARTO, las postulaciones pendientes por cumplir en acción afirmativa migrante corresponden postulaciones en 14 ayuntamientos.

En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	COTIJA	PRESIDENCIA	HECTOR GABRIEL ORTIZ ACEVES	CUMPLE
2	PAJACUARAN	PRESIDENCIA	MARIA ELENA MACIAS SANCHEZ	CUMPLE
3	COENEO	PRESIDENCIA	DANIEL ALANIS VALENCIA	CUMPLE
4	CHAVINDA	PRESIDENCIA	ARMANDO PEREZ MENDOZA	CUMPLE
5	HUANIQUEO	PRESIDENCIA	MARIA EUGENIA ROSAS GONZALEZ	CUMPLE
6	VILLAMAR	PRESIDENCIA	LUIS NOE MENDEZ SORIA	CUMPLE
7	ÁLVARO OBREGÓN	PRESIDENCIA	ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ	CUMPLE

Como se advierte en la tabla que antecede, en lo que ve a la documentación para acreditar dicha acción, únicamente acredita en **7 ayuntamientos** correspondientes a Cotija, Pajacuarán, Coeneo, Chavinda, Huaniqueo, Villamar y Álvaro Obregón, de tal forma que el partido político **PARCIALMENTE CUMPLE** con la cuota mínima



establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, al no haber acreditado en 7 ayuntamientos.

**Cumplimiento de las cuotas de acciones afirmativas.**

De manera que, una vez agotados el plazo otorgado y revisadas las constancias presentadas por parte del partido político Movimiento Ciudadano, se le tiene **CUMPLIENDO** las acciones afirmativas de personas con discapacidad del ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 19 se le tiene por **CUMPLIENDO PARCIALMENTE** las acciones afirmativas mínimas establecidas para personas indígenas y migrantes, bajo los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	2	3	9	13 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDÍGENAS
	MEDIA	3			
	BAJA	2			
	<b>TOTAL</b>	<b>7</b>			7 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS MIGRANTES

**Inicio del procedimiento en términos del artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.**

Por lo que, una vez agotado el plazo otorgado y, al no haberse acreditado la acción afirmativa de personas indígenas en 13 ayuntamientos y de personas migrantes en 7 ayuntamientos, se hace efectivo el apercibimiento realizado al partido político consistente en proceder conforme a lo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, el cual determina que en caso de que el partido político no modifique la postulación o corrija los errores u omisiones, o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada y, en su caso, se iniciará el procedimiento que corresponda, por lo cual este Consejo General determina





que se inicie el procedimiento que corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**V. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN.**

Como es de conocimiento público, a través del acuerdo IEM-CG-154/2024, se realizó requerimiento al partido político Encuentro Solidario Michoacán, con la finalidad de que cumpliera con las acciones afirmativas pendientes de acreditar de conformidad con la siguiente tabla:

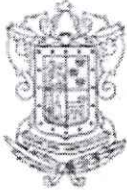
PARTIDO POLÍTICO	FORMULAS DE PERSONAS		CUOTA POR CUMPLIR:
	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	15	15	1 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS  1 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES

Por lo que en cumplimiento al requerimiento para que realizara las modificaciones, subsanara las omisiones, errores o inconsistencias detectadas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 19 de Lineamientos de Acciones Afirmativas el partido político presento diversa documental con la finalidad de acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente a las **personas indígenas y migrantes**, de manera que una vez realizado el cotejo físico y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se advierte lo siguiente:

**a. Personas Indígenas**

En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	PÁZCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	ANA CAREN PEREZ MEDINA	CUMPLE



	REGIDURÍA SUPLENTE 2	NORMA NIDIA AXEL REYES CHAVEZ	
--	----------------------	-------------------------------	--

Como se advierte en la tabla que antecede, en lo que ve a la documentación para acreditar dicha acción, postula en **1 ayuntamiento** correspondiente a Pátzcuaro, de tal forma que el partido político **CUMPLE** en su conjunto con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, al haber acreditado la auto adscripción en el ayuntamiento pendiente.

**b. Personas migrantes**

Por otra parte, con la finalidad de que el partido político cumpla con la cuota mínima de las 16 postulaciones a favor del grupo de atención prioritario en mención, como se desprende del CONSIDERANDO CUARTO, la postulación pendiente por cumplir en acción afirmativa migrante corresponde a la postulación en 1 ayuntamiento.

En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	VALIDACIÓN
1	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	ISRAEL CHACON HERNANDEZ	CUMPLE <sup>9</sup>
		REGIDURIA SUPLENTE 1	BERNARDO GODINEZ URIBE	CUMPLE

Como se advierte en la tabla que antecede, en lo que ve a la documentación para acreditar dicha acción, postula en **1 ayuntamiento** correspondiente a José Sixto Verduzco, de tal forma que el partido político **CUMPLE** en su conjunto con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**Cumplimiento de las cuotas de acciones afirmativas**

De manera que, una vez agotado el plazo otorgado y revisadas las constancias presentadas por parte del Partido Encuentro Solidario Michoacán, se le tiene **CUMPLIENDO** las acciones afirmativas de las personas indígenas y personas

<sup>9</sup> Acreditada en la página 81 del acuerdo IEM-CG-154/2024.



migrantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**VI. PARTIDO MÁS MICHOACÁN.**

Como es de conocimiento público, a través del acuerdo IEM-CG-154/2024, se realizó requerimiento al partido político Más Michoacán, con la finalidad de que cumpliera con las acciones afirmativas pendientes de acreditar de conformidad con la siguiente tabla:

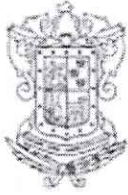
PARTIDO POLÍTICO	FORMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	0	6	6	3 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	MEDIA	1			10 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDÍGENAS
	BAJA	2			10 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES
	TOTAL	3			

En virtud de ello, el partido político presentó diversa documentación con la finalidad de acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente a **personas con discapacidad, indígenas y migrantes**, por lo que una vez realizado el cotejo físico de conformidad con los artículos 10, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se advierte lo siguiente:

**a. Personas en acción afirmativa de discapacidad.**

En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO MÁS MICHOACÁN
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	VALIDACIÓN
ALTA	ZITÁCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIO 1	CLAUDIA ESMERALDA GARCÍA PEREZ	APROBADA EN EL ACUERDO IEM-CG-154/2024
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	MELANI ELIANET PATIÑO ESQUIVEL	PRESENTO DOCUMENTO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 11, NUMERAL 4 DE LOS LINEAMIENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS
	SALVADOR ESCALANTE	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	LIZETH GUADALUPE SANCHEZ PURECO	PRESENTO DOCUMENTO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 11, NUMERAL 4 DE LOS LINEAMIENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	MARICRUZ GARCÍA PURECO	PRESENTO DOCUMENTO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 11, NUMERAL 4 DE LOS LINEAMIENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

De lo anterior se advierte que, respecto del cumplimiento de la auto adscripción calificada de personas con discapacidad:

- En el municipio de Zitácuaro, únicamente la persona propietaria de la regiduría 1 cumple con el requisito de auto adscripción calificada, no así la suplente.
- En el municipio de Salvador Escalante respecto a la regiduría propietaria y suplente de la fórmula 1, de la documentación presentada para acreditar la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad permanente, se advierte que no presenta documento idóneo para la acreditación de la acción afirmativa de las personas con discapacidad, ya que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 11, numeral 4 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas consistentes en:
  - a) Que la misma es de carácter permanente
  - b) Nombre y firma del médico especialista que lo expide
  - c) Número de cédula profesional del médico especialista que lo expide; y,
  - d) En hoja membretada de la institución y contener sello de ésta.

No obstante que mediante requerimiento de fecha \_\_\_\_ se hizo del conocimiento del partido la observación a la documentación presentada, al cual dio respuesta haciendo diversas manifestaciones, sin que aportara alguna otra documental que cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 11, numeral 4 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas



Por lo que, se hace efectivo el apercibimiento realizado al partido político consistente en tener por no presentadas las postulaciones que no cumplan con las reglas establecidas e iniciar el procedimiento que corresponda, de conformidad con el artículo 23 de los lineamientos de acciones afirmativas, que en el caso particular corresponden a la regiduría suplente 1 en el municipio de Zitácuaro y Salvador Escalante respecto a la regiduría propietaria y suplente de la fórmula 1.

De tal forma, **únicamente se le tomará en cuenta la persona propietaria de la regiduría 1, del ayuntamiento de Zitácuaro, del bloque de alta, ya que cumple con el requisito de auto adscripción calificada, por lo que se puede concluir que el partido político PARCIALMENTE CUMPLE con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, al no haber no acreditado en 2 ayuntamientos la acción afirmativa de personas con discapacidad.**

#### b. Personas indígenas

Por otra parte, con la finalidad de que el partido político cumpla con la cuota mínima de las 16 postulaciones a favor del grupo de atención prioritario en mención, como se desprende del CONSIDERANDO CUARTO, las postulaciones pendientes por cumplir en la acción afirmativa indígena corresponden a fórmulas en diez ayuntamientos.

En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO MÁS MICHOACÁN				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	CHARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JESSICA AREVALO MELGAREJO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	JUANA ROSALINDA ROJAS OROZCO	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	JOSE RAUL FACIO MORA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	JOSE ALVARO MORA RAYA	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 3	NO POSTULO COMO ACCIÓN AFIRMATIVA	
REGIDURÍA SUPLENTE 3	FRANCISCA ELOISA GONZALEZ CHAVEZ	CUMPLE		
2	QUERENDARO	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JUAN MANUEL GONZALEZ PUGA	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	NO SE POSTULA COMO ACCIÓN AFIRMATIVA	
3	ÁLVARO	SINDICATURA	ALONDRA NOEMI CHAVEZ OSORNIO	CUMPLE



PARTIDO MÁS MICHOACÁN				
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
	OBREGÓN	PROPIETARIA		
		SINDICATURA SUPLENTE	ÁNGELICA GASPAR AGUADO	
4	CUIZEO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	ALONSO CORNEJO CRUZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	OMAR CORNEJO CORNEJO	
5	QUIROGA	PRESIDENCIA	J LEONCIO LAGUNA SANTANA	CUMPLE
6	SALVADOR ESCALANTE	PRESIDENCIA	ROCELIA PURECO ZEPEDA	CUMPLE
		SINDICATURA PROPIETRIA	DANIEL PAMATZ MOLINERO	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	RAMON FERREYRA REYES	

Como se advierte en la tabla que antecede, en lo que ve a la documentación para acreditar dicha acción, acredita **5 ayuntamientos** correspondientes a Charo, Álvaro Obregón, Cuitzeo, Quiroga y Salvador Escalante.

Por su parte, respecto del ayuntamiento de Queréndaro, **únicamente la persona propietaria** cumple con el requisito de autoadscripción calificada, señalado en el artículo 17 de los Lineamientos de Acción Afirmativa, por lo que se hace efectivo el apercebimiento realizado al partido político en el sentido de que, en caso de que no se modifique la postulación o se corrijan los errores u omisiones, o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada y en su caso se iniciará el procedimiento que corresponda, lo que en el caso acontece en la regiduría suplente 1 del municipio de Queréndaro.

Por lo tanto, al haberse acreditado acción afirmativa en **6** de los diez ayuntamientos pendientes, se le tiene al partido **CUMPLIENDO PARCIALMENTE** con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas y este Consejo General determina que se inicie el procedimiento que corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

### c. Personas Migrantes

Con la finalidad de que el partido político cumpla con la cuota mínima de las 16 postulaciones a favor del grupo de atención prioritario en mención, como se desprende del CONSIDERANDO CUARTO, las postulaciones pendientes por cumplir corresponden a fórmulas en diez ayuntamientos.

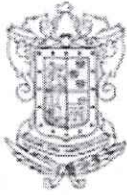


En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO MÁS MICHOACÁN				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	APORO	SINDICATURA PROPIETARIA	ENRIQUE TOLEDO PEÑALOZA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MICHELLE ZEPEDA VIDALES	
		REGIDURÍA PROPIETARIA 2	EDGAR GASPAR GASPAR	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	HUGO TORRES VIDALES	
2	SAN LUCAS	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	EVARISTO MENDOZA CHÁVEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	SERGIO GASPAR ABREGO	
3	ANGANGUEO	SINDICATURA PROPIETARIA	MARIA ELENA MARTÍNEZ GARCÍA	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ELIZABETH BRUNO AMADOR	
4	NUMARÁN	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 1	NO SE POSTULA COMO ACCIÓN AFIRMATIVA	
5	MADERO	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	RAÚL GONZÁLEZ MELGAREJO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	NO SE POSTULA COMO ACCIÓN AFIRMATIVA	

Como se advierte en la tabla que antecede, en lo que ve a la documentación para acreditar dicha acción, únicamente acredita en **3 ayuntamientos** correspondientes a Aporo, San Lucas y Anganguero.

Respecto a las postulaciones realizadas en los ayuntamientos de Numarán y Madero únicamente **la persona propietaria cumple con el requisito** de auto adscripción calificada, señalada en el artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, por lo que se hace efectivo el apercibimiento realizado al partido político respecto a que en caso de que no se modifique la postulación o se corrijan los errores u omisiones, o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada la candidatura y en su caso se iniciará el procedimiento que corresponda. En conclusión,



se tienen por no presentadas las regidurías suplentes 1 del municipio de Numarán y 2 de Madero.

De tal forma que, al no haber **acreditado la acción afirmativa migrante en 5 ayuntamientos**, el partido político **PARCIALMENTE CUMPLE** con la cuota establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas; por lo que este Consejo General determina que se inicie el procedimiento que corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**d. Personas LGBTIAQ+**

Finalmente, no se omite, señalar que dicho instituto político postuló de manera adicional, la fórmula de la Regiduría 2 dentro de la acción afirmativa de personas de la población LGBTIAQ+, a cargo de Elías Ramírez Gutiérrez como persona propietaria y Víctor Daniel Tinoco Heras como persona suplente, correspondientes al ayuntamiento de Gabriel Zamora, misma que será tomada en cuenta para efectos informativos y estadísticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 2 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**Cumplimiento de las cuotas de acciones afirmativas.**

De manera que, una vez agotado el plazo otorgado y revisadas las constancias presentadas por parte del Partido Más Michoacán, se le tiene **CUMPLIENDO** las acciones afirmativas de las personas de la población LGBTIAQ+ del ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 16 y 19 se le tiene por **CUMPLIENDO PARCIALMENTE** las acciones afirmativas mínimas establecidas para personas con discapacidad, indígenas y migrantes, bajo los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	1	12	11	2 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES





	MEDIA	1			DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	BAJA	2			4 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDÍGENAS
	TOTAL	4			5 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS MIGRANTES

**Inicio del procedimiento en términos del artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.**

Por lo que, al no haberse acreditado las acciones afirmativas de discapacidad, indígenas y migrantes, conforme al cuadro que antecede, se hace efectivo el apercibimiento realizado al partido político consistente en tener por no presentadas las candidaturas señaladas en el presente apartado, respecto a los municipios de Zitácuaro y Salvador Escalante en la acción afirmativa de discapacidad; Queréndaro en la acción afirmativa indígena; así como Numarán y Madero, en la acción afirmativa Migrante; asimismo, este Consejo General determina que se inicie el procedimiento que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**VII. Partido Michoacán Primero.**

Como es de conocimiento público, a través del acuerdo IEM-CG-154/2024, se realizó requerimiento al partido político Michoacán Primero, con la finalidad de que cumpliera con las acciones afirmativas pendientes de acreditar de conformidad con la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	1	8	3	3 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	MEDIA	2			
	BAJA	0			
	TOTAL	3			8 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS



					13 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES
--	--	--	--	--	---

En virtud de ello, el partido político presento diversa documentación con la finalidad de acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente a **personas con discapacidad, indígenas y migrantes**, de acuerdo con los artículos 10, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, por lo que una vez realizado el cotejo físico y habiéndose vencido el plazo otorgado al partido político, se advierte lo siguiente:

**a) Personas con discapacidad**

En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO MICHOACÁN PRIMERO				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
BAJA	HUIRAMBA	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	J. PEDRO GUADALUPE MONTAÑEZ MONTAÑEZ	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	TERESA VARGAS AGUILAR	CUMPLE

Derivado del cotejo físico de la documentación presentada por el partido político, se observa que de los 3 ayuntamientos en los que debería postular para acreditar la cuota mínima de 6 ayuntamientos mediante la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad, únicamente realizó postulación de personas con discapacidad correspondiente al bloque de competitividad **baja en 1 ayuntamiento**.

De tal forma se puede concluir que, al haber acreditado 1 postulación en un ayuntamiento en el bloque de baja competitividad, de los 3 ayuntamientos pendientes, el partido político **PARCIALMENTE CUMPLE** con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, al no postular en un ayuntamiento de alta competitividad y un ayuntamiento de baja competitividad.

**b) Personas Indígenas**



En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO MICHOACÁN PRIMERO				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS INDÍGENAS				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1.	TARETAN	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	SILVIA DEL CARMEN OSORIO ACENCIO	CUMPLE
		REGIDURÍA SUPLENTE 2	ISSEL AIDE CAMPOS ANDRADE	CUMPLE
2.	TINGAMBATO	SINDICATURA PROPIETARIA	IRERI MEDINA HERNÁNDEZ	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	ERANDI GUADALUPE SOLORZANO RODRÍGUEZ	CUMPLE
3.	HUIRAMBA	PRESIDENCIA	MARÍA GUADALUPE VARGAS RAMÍREZ	CUMPLE

Derivado del cotejo físico de la documentación presentada por el partido político, se observa que **acreditó la acción afirmativa en 3 ayuntamientos**.

Por lo anterior se concluye que el partido político **PARCIALMENTE CUMPLE** en su conjunto con la acción afirmativa indígena establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, **al no haber postulado en 5 ayuntamientos** para cumplir con la cuota establecida en el artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

### c) Personas migrantes

En cumplimiento a lo anterior, se recibió en Oficialía de partes del IEM, documentación en los siguientes términos:

PARTIDO MICHOACÁN PRIMERO				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
1	PURUANDIRO	SINDICATURA PROPIETARIA	PEDRO RIVAS REYES	APROBADO EN ACUERDO IEM-CG-154/2024
		SINDICATURA SUPLENTE	DANIEL MARTÍNEZ CUEVAS	CUMPLE
2	JIMENEZ	SINDICATURA PROPIETARIA	JOSÉ MANUEL ALCANTAR ROSALES	APROBADO EN ACUERDO IEM-CG-



PARTIDO MICHOACÁN PRIMERO				
ACCIÓN AFIRMATIVA				
PERSONAS MIGRANTES				
	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN
				154/2024
		SINDICATURA SUPLENTE	JUAN LUIS ALCANTAR SILVA	CUMPLE
3	VISTA HERMOSA	SINDICATURA PROPIETARIA	NOE ESTRADA MORALES	CUMPLE
		SINDICATURA SUPLENTE	MARIA TERESA ZENDEJAS DIAZ	CUMPLE
4	LAGUNILLAS	PRESIDENCIA	CESAR GARCÍA JUÁREZ	CUMPLE

Derivado del cotejo físico de la documentación presentada por el partido político, se observa que de los 13 ayuntamientos pendientes postular para acreditar la cuota mínima de la acción afirmativa a favor de las personas migrantes, presentó en **4 ayuntamientos**, mismos que acredito mediante la documentación idónea. Sin embargo, no realizaron las postulaciones mediante las acciones afirmativas de personas migrantes en 9 ayuntamientos, en virtud de lo anterior se concluye que el partido político **PARCIALMENTE CUMPLE** con la cuota mínima establecida en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

#### Cumplimiento de las cuotas de acciones afirmativas.

De manera que, una vez agotados el plazo otorgado y revisadas las constancias presentadas por parte del Partido Michoacán Primero, se le tiene **PARCIALMENTE CUMPLIENDO** las acciones afirmativas de personas con discapacidad, indígenas y migrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, 16 y 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, bajo los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	FORMULAS DE PERSONAS				CUOTA POR CUMPLIR:
	BLOQUE	CON DISCAPACIDAD	INDÍGENAS	MIGRANTES	
	ALTA	1	11	7	2 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  5 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS INDÍGENAS
	MEDIA	2			
	BAJA	1			



	TOTAL	4			9 AYUNTAMIENTOS CON POSTULACIONES DE PERSONAS MIGRANTES
--	-------	---	--	--	--

**Inicio del procedimiento en términos del artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.**

Por lo que, al no haberse acreditado las acciones afirmativas de discapacidad, indígenas y migrantes, conforme al cuadro que antecede, este Consejo General determina hacer efectivo el apercibimiento realizado al partido político, por lo que se ordena iniciar el procedimiento que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

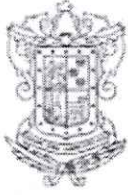
**OCTAVO. AJUSTES PERTINENTES AL ACUERDO IEM-CG-154/2024.** Derivado del análisis vertido sobre el acuerdo IEM-CG-154/2024, resulta oportuno realizar adecuaciones de forma respecto a la siguiente información:

1. Respecto a la acción afirmativa del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de las personas de la población LGBTIAQ+, en el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, la posición de la Presidencia se identifica con el género FEMENINO.

En el mismo sentido, en el Ayuntamiento de Huandacareo, la posición de la Regiduría Propietaria 1 está a cargo de una persona que se identifica con el género FEMENINO.

2. Respecto a la acción afirmativa del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** de las personas de la población LGBTIAQ+, en el ayuntamiento de Jungapeo, la Sindicatura suplente de Miriam Alejandra Albaran Camacho, lo correcto es María Alejandra Albarrán Camacho.

Con relación a la acción afirmativa de las personas migrantes, en el ayuntamiento de Cotija, la posición de la fórmula primera de la regiduría esta invertida e incompleto el nombre de la persona propietaria, por lo que correspondería: Regiduría propietaria 1: Jesús Hernández Ruiz y Regiduría suplente 1: Roberto Valdovinos.



3. Respecto a la acción afirmativa del **PARTIDO DEL TRABAJO** de las personas con discapacidad, en el ayuntamiento de Tarímbaro, en la Sindicatura propietaria de Susana Vargas Medoza, lo correcto es Susana Vargas Mendoza.

Con relación a la acción afirmativa de las personas de la población LGBTIAQ+, en el ayuntamiento de la Huacana, respecto a la Regiduría propietaria 1 de Sareli Duarte Portilo, lo correcto es Sareli Duarte Portillo; y en el ayuntamiento de Zináparo la fórmula de la Regiduría corresponde a la fórmula 1.

En las postulaciones mediante la acción afirmativa de las personas indígenas, en el ayuntamiento de Madero con la posición de presidencia, lo correcto es el ayuntamiento de Arteaga con las postulaciones de Sindicatura propietaria: Javier Ontiveros Medina y Sindicatura suplente: José Manuel Duarte Cuevas.

4. Respecto a la acción afirmativa de **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** de las personas con discapacidad, en el ayuntamiento de Huaniqueo, en la Regiduría suplente de Víctor Manuel Robles, lo correcto es Víctor Manuel Robles Rodríguez.

Con relación a la acción afirmativa de personas de la población LGBTIAQ+, en el ayuntamiento de Tacámbaro, en la posición de la Regiduría propietaria 1 de Darío Bardosa Hernández, lo correcto es Darío Barbosa Hernández.

5. Respecto a la acción afirmativa del **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN** de las personas de la población LGBTIAQ+, en el ayuntamiento de Peribán, la Regiduría propietaria de Carmen Almontes Vargas, es la Regiduría suplente.

Con relación a la postulación de la acción afirmativa de las personas migrantes, en el ayuntamiento de Huiramba, en la posición de la Regiduría suplente 1 de Humberto González Villagómez, lo correcto es Juan Manual García Reyes; y en el ayuntamiento de Zinapécuaro, en la posición de la Regiduría suplente 1 de Jorge Gerardo Cruz López, lo correcto es José Gerardo Cruz López.

## **NOVENO. DE LAS SUSTITUCIONES EN LAS CUOTAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS.**



### 1. Partido Revolucionario Institucional

El partido político, a través del cumplimiento del requerimiento realizado mediante acuerdo IEM-CG-154/2024, hizo del conocimiento de este Instituto la sustitución de la fórmula de la Regiduría 2 en Chinicuila por las renunciaciones de las personas entonces candidatas, acreditando de la misma forma, la condición de discapacidad de las personas candidatas mediante las cuales se realizó la sustitución, por lo que no resulta afectación a la cuota de cumplimiento de la acción afirmativa aprobada en el acuerdo referido, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD					
BLOQUE	AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	RENUNCIAS	SUSTITUCIÓN	ACREDITACIÓN
BAJA	CHINICUILA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MIGUEL SANTOYO ACOSTA	MARIA NEREIDA ESPINDOLA VILLA	CUMPLE
		REGIDURIA SUPLENTE 2	SALVADOR SERRATO ALEMAN	NORMA ALICIA GALVAN GARCIA	CUMPLE

### 2. Partido de la Revolución Democrática

El partido político, a través del cumplimiento del requerimiento realizado mediante acuerdo IEM-CG-154/2024, hizo del conocimiento de este Instituto la renuncia de la persona candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, quien fue aprobado mediante acción afirmativa de personas indígenas en el acuerdo en comento, reemplazándolo por la fórmula de la Regiduría 2 de del mismo ayuntamiento, acreditando de la misma forma, la autoadscripción de las personas candidatas mediante las cuales se realizó la sustitución de la cuota de la acción afirmativa, por lo que no resulta afectación a la cuota de cumplimiento de la acción afirmativa aprobada en el acuerdo referido, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
ACCIÓN AFIRMATIVA PERSONAS INDÍGENAS					
AYUNTAMIENTO	POSICIÓN	RENUNCIA	POSICIÓN	NOMBRE	ACREDITACIÓN



NUEVO PARANGARICUTIRO	PRESIDENCIA	JESUS ANTONIO ESPINOZA ROCHIN	SINDICATURA PROPIETARIA	MARÍA GUADALUPE CONTRERAS MURILLO	CUMPLE
			SINDICATURA SUPLENTE	TERESA SANDOVAL CUARA	

### 3. Tiempo X México

Derivado del análisis del acuerdo IEM-CG-154/2024, se advirtió que el partido político postuló a la C. Araceli Ortega Gamiño, candidata a la presidencia municipal de Nocupétaro mediante la acción afirmativa de las personas con discapacidad, sin embargo, simultáneamente, se postuló en el mismo acuerdo mediante la acción afirmativa de personas migrantes lo que es contrario a lo establecido en el artículo 7, numeral 3, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas que señala que no puede acreditarse en una sola candidatura dos o más acciones afirmativas, con independencia de que las personas que la integren pertenezcan a otro grupo de atención prioritaria.

Por lo anterior, mediante oficio IEM-SE-MPAA-AYTO-110/2024, se requirió al partido político para que dentro de un plazo de 8 horas se pronunciara respecto al grupo de atención prioritaria al que se adscribiría la Araceli Ortega Gamiño, y en su caso realizará los ajustes conducentes para el cumplimiento de las acciones afirmativas aplicables, requerimiento que fue cumplido mediante oficio que se recibió en la oficialía de partes del Instituto con número de folio 0982, a través del cual el partido político se pronunció en el sentido de que Araceli Ortega Gamiño, se adscribía como como persona migrante, postulando en su lugar en la acción afirmativa de discapacidad a la Primera Regiduría del ayuntamiento de Nocupétaro, integrada por Crisóforo Cazares Villa y Margarita Rocha Gutiérrez, quienes acreditaron su pertenencia al grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad con certificados expedidos por institución pública, los cuales cumplen los requisitos señalados en el artículo 11 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En virtud de los antecedentes y atendiendo a los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 34, fracciones XX y XXI, del Código Electoral y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, la Secretaría Ejecutiva del IEM, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo:





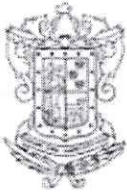
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS A DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-154/2024 RESPECTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento de las Acciones Afirmativas a favor de personas con Discapacidad, de las personas de la población LGBTIAQ+, personas Indígenas y personas Migrantes, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el PEL 2023-2024, presentadas por los partidos políticos con registro ante este Órgano electoral en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el acuerdo del IEM-CG-154/2024.

**SEGUNDO.** Se tiene a los partidos políticos: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y al **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN**, dando **CUMPLIMIENTO** a la implementación de las acciones afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria de personas con discapacidad, personas de la población LGBTIAQ+, personas indígenas y personas migrantes de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**TERCERO.** Se tiene a los partidos políticos: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, MÁS MICHOACÁN** y **MICHOACÁN PRIMERO**, **PARCIALMENTE CUMPLIENDO** la implementación de las acciones afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria de personas con discapacidad, personas de la población LGBTIAQ+, personas indígenas y personas migrantes de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IEM, de inicio a los procedimientos administrativos correspondientes, en los términos del considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo.



**QUINTO.** Conforme lo señalado en el considerando SÉPTIMO del presente acuerdo, respecto al partido político Más Michoacán, se cancelan los registros de la regiduría suplente 1 del municipio de Zitácuaro; regidurías propietaria y suplente 1 de Salvador Escalante; regiduría suplente 1 de Queréndaro; regiduría suplente 1 de Numarán y regiduría Suplente 2 de Madero.

**SEXTO.** Se ordena a los Partidos Políticos, que de realizar sustituciones de candidaturas en términos de lo dispuesto en el artículo 191 del Código Electoral, la persona que sustituya la candidatura correspondiente a la acción afirmativa deberá ser del mismo género y corresponder al mismo grupo de atención prioritaria, así como acreditar la misma calidad y los mismos requisitos que la persona sustituida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

**SÉPTIMO.** Téngase por presentados los ajustes al acuerdo IEM-CG-154/2024, señalados en el considerando OCTAVO del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Téngase por realizadas las sustituciones señaladas en el considerando NOVENO del presente acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, mediante de copia certificada, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, a través de sus respectivos representantes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos



primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



---

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

---

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

